



## **OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PRESENTADA POR LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **1. ASPECTOS PRELIMINARES**

- 1.1 La Profesora Kristen Stilt<sup>1</sup>, Visiting Fellow Dra Macarena Montes<sup>2</sup> y Visiting Fellow Dr Carlos Contreras<sup>3</sup> del *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School* respetuosamente presentan el siguiente *amicus curiae* de acuerdo con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- 1.2 El 9 de enero de 2023 la República de Chile y la República de Colombia presentaron en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Posteriormente, la CIDH invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo.
- 1.3 El *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School* (en adelante, ALPP), situado en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, es el principal programa académico de derecho y políticas públicas sobre los animales a nivel mundial.

---

<sup>1</sup> Kristen Stilt es profesora de derecho en la Facultad de Derecho de Harvard. También es Directora del *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School* y directora del *Program on Law and Society in the Muslim World*. Fue nombrada *Carnegie Scholar* por su trabajo sobre el constitucionalismo en el Islam, recibió una beca Guggenheim y en 2020-2021 fue miembro del Instituto Radcliffe de Harvard. Tiene un doctorado en Historia y Estudios del Medio Oriente de la Universidad de Harvard. Su investigación se centra en el derecho animal y, en particular, en la intersección del derecho animal y el derecho religioso, los derechos de la naturaleza, ley y sociedad islámicas; y derecho constitucional comparado.

<sup>2</sup> Macarena Montes es Visiting Fellow en el *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School (ALPP)*. Tiene un doctorado en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra. Ha sido investigadora visitante en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg y *Rights Research Fellow* en ALPP. Es miembro del directorio del UPF-Centro de Ética Animal, editora de la revista *Law, Ethics and Philosophy (LEAP)*, miembro del Comité Editorial de la Revista Chilena de Derecho Animal y tesorera del Proyecto Gran Simio - España. Su investigación se centra en el concepto jurídico de persona y su relación con los animales, los derechos de los animales y los derechos de la naturaleza.

<sup>3</sup> Carlos Contreras es Visiting Fellow en el *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School (ALPP)*. Tiene un doctorado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Entre 2011 y 2016 fue profesor de derecho romano y derecho animal, así como coordinador de seis ediciones del Máster en Derecho Animal en la UAB. Es también abogado ejerciente colegiado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) desde 2010. En 2016, creó un bufete de abogados ([www.murlacontreras.com](http://www.murlacontreras.com)) especializado en extranjería, derecho penal y derecho animal. Es el actual Presidente de la Comisión para la Protección de los Derechos de los Animales del ICAB. En 2022, ganó el premio *Public Awareness* de *Lush* por su trabajo en contra del laboratorio Vivotecnia por un caso de maltrato animal en España.

Este programa se dedica a investigar y desarrollar normativa, informes de expertos y artículos académicos para mejorar el trato de los animales en el derecho. El Programa colabora con académicos, científicos, operadores jurídicos, políticos y estudiantes para fomentar el debate, facilitar la erudición, desarrollar soluciones estratégicas y construir puentes innovadores entre la teoría y la práctica para mejorar el tratamiento jurídico de los animales.

- 1.4 Los temas presentados por la República de Chile y la República de Colombia en su solicitud de opinión consultiva a la CIDH, se relacionan directamente con la misión institucional de ALPP. Este programa se encuentra trabajando desde 2021 en el vínculo existe entre los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales. En efecto, la Profesora Kristen Stilt y la Visiting Fellow Macarena Montes presentaron un *amicus curiae* ante la Corte Constitucional del Ecuador argumentando que los derechos constitucionales que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador protegen a los animales no solo como especies, sino también como individuos. En particular, argumentamos que los derechos de la Naturaleza protegían a la mona chorongó llamada Estrellita, que vivió cerca de 18 años en cautividad en la casa de una familia humana. Nuestro *amicus* fue citado por la Corte Constitucional a lo largo de la sentencia donde reconoció que todos los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador y que estos derechos no solo protegen a especies animales, sino también a animales individuales.
- 1.5 En enero de 2024, ALPP estrenará un iniciativa en la Facultad de Derecho de Harvard sobre derechos de la naturaleza, liderado por la Profesora Kristen Stilt. En esta iniciativa, la investigadora Macarena Montes se dedicará a estudiar la expansión que han tenido los derechos de la naturaleza, los avances impulsados por los Pueblos Indígenas, actuando como guardianes de la naturaleza y su relación con los derechos de los animales.

## **2. DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO**

- 2.1 Tradicionalmente, el derecho ha considerado al humano como el único sujeto de derechos, que posee derechos fundamentales, entre ellos el derecho a vivir en un medio ambiente sano. El humano se ha separado moral y jurídicamente de los demás animales y de la Naturaleza, posicionándose en una categoría jerárquicamente superior, que le ha permitido abusar y explotar a los demás seres vivos. Esta interpretación antropocéntrica del derecho a vivir en un medio ambiente sano ha conducido a la actual emergencia climática, caracterizada por la devastación ecológica y la sexta extinción masiva de especies animales. Hoy no solo se encuentran en peligro las demás especies animales y ecosistemas, sino también la especie humana.

2.2 La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las personas deben gozar de derechos económicos, sociales y culturales para realizarse<sup>4</sup>. Por su parte, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano<sup>5</sup>. En la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia sobre el medio ambiente y derechos humanos, la CIDH reconoció en el párrafo 62 que el derecho al medio ambiente sano protege a los demás seres vivos con quienes compartimos el planeta:

Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales<sup>6</sup>.

2.3 Gran parte del desarrollo jurisprudencial de la CIDH en materia ambiental proviene de los casos presentados por los Pueblos Indígenas y Tribales<sup>7</sup>. Desde tiempos ancestrales, los Pueblos Indígenas han tenido un fuerte vínculo con la Naturaleza, reconociendo la interrelación e interdependencia existente entre todos los seres vivos y promoviendo una coexistencia basada en la armonía. Los Pueblos Indígenas ven a los animales como sujetos con quienes comparten el mundo, en lugar de objetos para dominar, poseer y explotar como ha sido la norma en el modelo occidental capitalista<sup>8</sup>. En este sentido, la Comisión y la CIDH han entendido que el concepto de propiedad privada no se limita al concepto occidental, sino que también reconoce el concepto indígena de la propiedad<sup>9</sup>. Por lo tanto, la cosmovisión indígena es clave para interpretar el derecho a vivir en un

---

<sup>4</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969, Costa Rica.

<sup>5</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), 17 de noviembre de 1988, San Salvador.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia sobre el medio ambiente y derechos humanos.

<sup>7</sup> Jorge Francisco Calderón Gamboa, *Medio Ambiente Frente a La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una Ventana de Protección*, DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE 103, 104 (2017).

<sup>8</sup> Will Kymlicka & Sue Donaldson, *Animal Rights and Aboriginal Rights*, in CANADIAN PERSPECTIVES ON ANIMALS AND THE LAW 159, 165 (Peter Sankoff, Vaughan Black, & Katie Sykes eds., 2015).

<sup>9</sup> Valerio de Oliveira Mazzuoli & Gustavo de Faria Moreira Teixeira, *Protección Jurídica Del Medio Ambiente En La Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 5 REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 19, 31 (2015).

medio ambiente sano de manera no antropocéntrica y para reexaminar el estatus jurídico de los animales y Naturaleza como cosas bajo el régimen de propiedad.

2.4 Numerosos tribunales y parlamentos latinoamericanos están alejándose del tradicional antropocentrismo del derecho para reconocer que los animales y la Naturaleza son sujetos de derechos con valor intrínseco. El artículo 10 de la Constitución del Ecuador de 2008 reconoce a la Naturaleza como sujetos de derechos y la Corte Constitucional ha dictado numerosas sentencias reconociendo estos derechos<sup>10</sup>. En 2022, la Corte Constitucional seleccionó el caso del *habeas corpus* de Estrellita. Este caso comenzó cuando la familia humana que llevaba viviendo con Estrellita por 18 años interpuso un *habeas corpus* cuando el Estado la confiscó y la puso en cuarentena en un zoológico, donde murió menos de un mes más tarde. En la sentencia, la Corte reconoció que todos los animales son sujetos de derechos protegidos individualmente y como especies por los derechos de la Naturaleza y que los animales tienen diversos derechos como el derecho a existir, a vivir en su hábitat y a no ser cazados o capturados<sup>11</sup>. La Corte Constitucional ordenó a la Asamblea Nacional aprobar una ley sobre derechos de los animales basada en la sentencia de Estrellita y al Estado desarrollar protocolos para que se consideren las circunstancias individuales de los animales confiscados antes de decidir su destino, para evitar muertes como la de Estrellita.

2.5 En el caso de Colombia, los tribunales superiores han reconocido los derechos de la naturaleza. En efecto, la Corte Constitucional reconoció los derechos del río Atrato en 2016<sup>12</sup> y la Corte Suprema de Justicia reconoció los derechos de la Amazonía en 2018<sup>13</sup>. Cabe mencionar que el Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona en el caso de la Amazonía fue también el Magistrado Ponente en el caso del oso andino Chucho. En este caso, el Magistrado Ponente de la Corte Suprema de Justicia concedió el *habeas corpus* al oso andino Chucho, considerándolo un sujeto de derechos y ordenando su traslado desde el zoológico de Barranquilla a una reserva natural ubicada en su hábitat natural donde pudiera vivir en un régimen de semicautiverio como había vivido durante casi toda su vida<sup>14</sup>.

2.6 En 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil estableció que, considerando la grave crisis ecológica, el derecho debe alejarse de una interpretación kantiana del concepto de dignidad para reconocer la dignidad como un concepto ecológico, que reconoce el valor

---

<sup>10</sup> Byron Ernesto Villagómez Moncayo, Rubén Fernando Calle Idrovo y Carolina Ramírez Iza, *Guía de Jurisprudencia Constitucional Derechos de la Naturaleza*, CORTE CONSTITUCIONAL, CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (2023).

<sup>11</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22, 27 de enero de 2022, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, Caso “Mona Estrellita”, Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016, 10 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC4360-2018, 5 de abril de 2018, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806-2017, 26 de julio de 2017, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

intrínseco de los seres sintientes no humanos<sup>15</sup>. El tribunal reconoció que los países latinoamericanos son pioneros en un constitucionalismo que se enfoca en la ecología y en la Pachamama, mencionando a las constituciones del Ecuador y Bolivia como ejemplos de este constitucionalismo. El tribunal dispuso que esa visión de la naturaleza permite al derecho constitucional y al derecho en general, reconocer al medio ambiente y a los animales como seres con valor intrínseco, que merecen respeto y cuidado. Por lo tanto, el tribunal concluyó que el ordenamiento jurídico le debe otorgar derechos y dignidad a los animales y Naturaleza<sup>16</sup>.

2.7 Considerando el conocimiento ancestral de los Pueblos Indígenas, el estado actual de la ciencia sobre el cambio climático y el funcionamiento de los ecosistemas y los avances legislativos y judiciales que reconocen los derechos de los animales y Naturaleza en Latinoamérica, no es posible garantizar un medio ambiente sano para los humanos sin garantizar un medio ambiente sano para los animales y la Naturaleza. Humanos, animales y demás elementos de la Naturaleza son componentes de un sistema interconectado. Por lo cual, la única forma de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para los humanos es reconociendo este derecho a los animales y Naturaleza.

2.8 Este ha sido el camino escogido por Panamá. En 2022, la Asamblea Nacional promulgó una ley que reconoce los derechos de la Naturaleza. Recientemente, la Corte Suprema declaró inconstitucional la Ley 406 del 20 de octubre de 2023, que otorgaba derechos de exploración y explotación minera de cobre a una empresa canadiense, recalando que la Naturaleza es un sujeto de derechos e instando al Estado a emitir políticas públicas para asegurar el interés superior de la Naturaleza y la protección de su valor intrínseco<sup>17</sup>. Pero Panamá dio un paso más en 2023, promulgando una ley que reconoce a las tortugas marinas como sujetos de derecho con el derecho a vivir en un ambiente sano<sup>18</sup>. Esta ley reconoce explícitamente el vínculo entre la protección de los animales y la protección del derecho a un ambiente sano de todos los habitantes. En otras palabras, la ley reconoce que no se puede garantizar el derecho humano a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sin que los animales también tengan este derecho. En este sentido, el artículo 22 establece:

Protección de los derechos de las tortugas y sus hábitats. El Estado garantizará que las personas naturales y jurídicas protejan los derechos de las tortugas marinas y sus hábitats, tales como vivir y tener paso libre en un ambiente sano, libre de contaminación y otros impactos

---

<sup>15</sup> Tribunal Superior de Justicia, Apelación Especial No. 1.797.175-SP (2018/0031230-0), 21 de marzo de 2019.

<sup>16</sup> Id. at 5.

<sup>17</sup> Mario Peña Chacón, *Enverdecimiento de La Corte Suprema de Justicia de Panamá*, DELFINO, 2023, <https://delfino.cr/2023/12/enverdecimiento-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-panama>.

<sup>18</sup> Ley N° 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos. Gaceta Oficial No. 29484-A. Ley N° 371 de 1 de marzo de 2023, que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá, Gaceta Oficial No. 29730-A.

antropocéntricos que causan daño físico y a la salud, como el cambio climático, la contaminación, la captura incidental, el desarrollo costero y turismo no regulado, entre otros.

- 2.9 En razón de lo expuesto, como medida urgente para enfrentar la emergencia climática, los Estados deben desarrollar e implementar el derecho a vivir en un medio ambiente sano de carácter no antropocéntrico, reconociendo a los animales y elementos de la Naturaleza como sujetos de derecho con intereses jurídicamente relevantes, que pueden ser diferentes a los intereses humanos y que pueden ser reclamados ante las autoridades estatales y judiciales.

### **3. EMERGENCIA CLIMÁTICA Y EMISIONES DE LA INDUSTRIA GANADERA**

- 3.1 Conscientes de la urgencia climática subrayada por la comunidad científica, enfatizamos la necesidad de una transformación profunda en la ganadería, tal como lo expone la experta en cambio climático, Helen Harwatt, en un llamado publicado en *The Lancet Planetary Health*<sup>19</sup>. Harwatt destaca que las emisiones de CO<sub>2</sub> deben limitarse drásticamente. La transformación necesaria para abordar la crisis climática incluye la restauración de ecosistemas forestales, una estrategia eficaz y de amplio alcance para extraer CO<sub>2</sub> del aire. En efecto, la industria ganadera, que ha desplazado gran parte de los sumideros naturales de carbono, sigue creciendo y ocupando territorio que debe ser restaurado. Si la industria ganadera sigue creciendo al ritmo actual, las emisiones de este sector representarán casi la mitad del límite de emisiones permitido para evitar un aumento de la temperatura mundial de 1.5°C para 2030.
- 3.2 Ante la urgencia climática, es esencial que los países adopten un conjunto de medidas estratégicas. Estas deben incluir la fijación de un límite máximo para la producción de ganado, la identificación de las principales fuentes de emisiones en la ganadería y el establecimiento de metas concretas para su reducción. Asimismo, los Estados deben promover políticas y prácticas que equilibren el mercado y hagan que los alimentos basadas en plantas sean más accesibles, promoviendo así dietas sostenibles que contribuyan a la salud pública y al bienestar ambiental. Es esencial que los Estados impulsen métodos alternativos para asegurar la seguridad y soberanía alimentaria, que sean más respetuosos con el medio ambiente y los animales que la intensificación de la ganadería. El informe de la ONU *What's Cooking?*<sup>20</sup> destaca la importancia de considerar alternativas sostenibles al uso de animales para la producción de carne, como los productos proteicos basados en plantas, que tienen un menor impacto ambiental y

---

<sup>19</sup> Helen Harwatt et al., *Scientists Call for Renewed Paris Pledges to Transform Agriculture*, 4 THE LANCET PLANETARY HEALTH e9 (2020).

<sup>20</sup> U. N. Environment, *What's Cooking? An Assessment of Potential Impacts of Selected Novel Alternatives to Conventional Animal Products*, UNEP - UN ENVIRONMENT PROGRAMME (2023), <http://www.unep.org/resources/whats-cooking-assessment-potential-impacts-selected-novel-alternatives-conventional> (last visited Dec 12, 2023).

menores riesgos sanitarios. Los Estados tienen la responsabilidad de promover políticas y subsidios que apoyen la transición hacia prácticas alimentarias más sostenibles.

- 3.3 La producción de alternativas vegetales a la leche y a la carne tienen costos de fabricación más altos en comparación con los productos de la ganadería tradicional<sup>21</sup>. Esto crea una desventaja en el mercado y limita la disponibilidad de estas opciones más sostenibles para los consumidores. Aunque las alternativas a base de plantas son más eficientes en el uso de recursos y tienen un impacto ambiental menor, el precio de venta se ve afectado por elementos como la escala de producción, los subsidios existentes y los contratos de compra por parte del gobierno<sup>22</sup>. En otras palabras, los productos de origen animal no consideran los costos sociales derivados del cambio climático y contaminación en sus precios, siendo mucho más baratos de lo que deberían ser si se consideraran dichas externalidades<sup>23</sup>. A pesar de estos desafíos, los productos de origen vegetal tienen la ventaja de ser más baratos en términos de materias primas, incluso cuando se producen en menor cantidad que los productos lácteos.
- 3.4 Dada esta situación, es crucial que los gobiernos implementen políticas que promuevan un mercado más justo y aumenten la accesibilidad de las alternativas basadas en plantas. Esto no solo hará que estas opciones sean más asequibles, sino que también apoyará estilos de vida más saludables protegiendo el derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano. Los Estados deben garantizar una transición justa y equitativa hacia sistemas alimentarios sostenibles, considerando los impactos sociales y económicos en comunidades vulnerables. Es fundamental un enfoque holístico que equilibre los objetivos medioambientales, de salud pública y de justicia social.
- 3.5 La iniciativa “De la Granja a la Mesa”<sup>24</sup> de la Comisión Europea resalta la necesidad de transitar a hábitos alimenticios que contribuyan a la reducción del cambio climático y fomenten una alimentación saludable. Latinoamérica y el Caribe, incluyendo Chile y Colombia, deben adoptar políticas similares que se alineen con los esfuerzos globales para una transición justa y sostenible a dietas basadas en plantas. La falta de acción en América del Sur ante la crisis climática subraya la necesidad de una acción coordinada a nivel global. Es vital que países como Chile y Colombia adopten enfoques integrales que incluyan la promoción de alternativas sostenibles, el apoyo a los pequeños productores y el fomento de dietas saludables y respetuosas con el medio ambiente.
- 3.6 La emergencia climática y la sobreexplotación de recursos naturales plantean desafíos complejos que no admiten soluciones simplistas o inmediatas. La protección, gestión sostenible y restauración de ecosistemas naturales emergen como estrategias esenciales

---

<sup>21</sup> White-paper - Plant-based-foods, <https://mintecglobal.pagetiger.com/whitepaper/plant-based-foods> (last visited Dec 14, 2023).

<sup>22</sup> *Id.*

<sup>23</sup> Franziska Funke et al., *Is Meat Too Cheap? Towards Optimal Meat Taxation*, (2021).

<sup>24</sup> Farm to Fork Strategy - European Commission, [https://food.ec.europa.eu/horizontal-topics/farm-fork-strategy\\_en](https://food.ec.europa.eu/horizontal-topics/farm-fork-strategy_en) (last visited Dec 12, 2023).



que pueden abordar retos sociales, asegurar el bienestar humano y promover los beneficios de la biodiversidad. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al trabajar en consonancia con la Naturaleza, es posible reducir las emisiones hasta en 11.7 gigatoneladas de dióxido de carbono equivalente al año para 2030, lo que representa más del 40% de lo necesario para limitar el calentamiento global<sup>25</sup>. Actualmente, aproximadamente 133 mil millones de dólares anuales se invierten en soluciones basadas en la Naturaleza, con fondos públicos que constituyen el 86% y financiación privada del 14%. Esta inversión es un paso inicial crucial, pero para desbloquear todo el potencial de la Naturaleza y asegurar el éxito de la “Década de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030” se requieren inversiones más significativas en la capacidad de auto-sanación de la Naturaleza.

3.7 El PNUMA, en colaboración con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), lidera iniciativas fundamentales como la Década de Restauración de Ecosistemas y el Programa UN-REDD para la reducción de emisiones por degradación forestal<sup>26</sup>. Estos programas no solo mitigan la degradación del suelo y absorben carbono, sino que también promueven la conciencia sobre el apoyo a la biodiversidad. Por tanto, es esencial que los Estados reconozcan y se comprometan con una financiación y política más ambiciosas en soluciones basadas en la naturaleza, como parte integral de sus estrategias nacionales de adaptación y mitigación al cambio climático. Este compromiso no solo es un imperativo ambiental, sino también una inversión en la resiliencia y la salud de nuestras sociedades, lo cual es fundamental para un desarrollo sostenible global.

3.8 La urgencia de abordar la industria ganadera como una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero y su impacto en el cambio climático es incontrovertible. George Monbiot expone de manera crítica como la resistencia al cambio en la producción y el consumo de ganado se ve reforzada por tácticas de desinformación comparables a las utilizadas por la industria de los combustibles fósiles<sup>27</sup>. Frente a la evidencia científica, estrategias como la promoción de “carne climáticamente amigable” se revelan como intentos de postergación que buscan eludir las políticas que promueven una reducción de la carne. Los Estados no pueden sucumbir a las ilusiones de las “soluciones técnicas” que no hacen más que perpetuar modelos insostenibles. Se trata de aplicar estándares de sostenibilidad y responsabilidad ambiental que se exigirían a cualquier otra industria. Este compromiso con la verdad y la acción efectiva es vital para orientar al mundo hacia un futuro más sostenible y justo, donde el bienestar del planeta y la salud humana sean prioritarios.

---

<sup>25</sup> UNEP and nature-based solutions, UNEP - UN ENVIRONMENT PROGRAMME, <http://www.unep.org/unep-and-nature-based-solutions> (last visited Dec 15, 2023).

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> George Monbiot, *Call Me All the Names You Want – I Won’t Stop Telling the Truth about Livestock Farming*, THE GUARDIAN, Dec. 14, 2023, <https://www.theguardian.com/commentisfree/2023/dec/14/livestock-farming-soy-soyboy> (last visited Dec 15, 2023).

- 3.9 La industria ganadera, se enfrenta a un punto de inflexión crítico en el contexto del cambio climático. Según las perspectivas científicas actuales, resumidas por Jan Dutkiewicz, un ex Fellow de ALPP, esta industria no puede continuar con sus prácticas habituales sin contribuir significativamente al calentamiento global<sup>28</sup>. El llamado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con el ganado es claro, especialmente frente al reconocimiento de que el sector es responsable de aproximadamente el 15% del total de estas emisiones a nivel mundial. A pesar de los esfuerzos por proponer soluciones técnicas, tales como aditivos en el alimento del ganado o la captura de metano, la realidad es que estas medidas no han demostrado ser efectivas o viables a gran escala y no abordan la totalidad de los límites planetarios traspasados por la ganadería<sup>29</sup>. La investigación de Yue Wang et al. subraya la necesidad de la intervención estatal para que se reduzca el uso de animales en la producción, dada la ineficacia que supone la captura de carbono para compensar las emisiones de los rumiantes<sup>30</sup>.
- 3.10 En consecuencia, los Estados deben reconocer la magnitud de la crisis climática generada por el consumo de productos de origen animal y desarrollar e implementar políticas públicas, incentivos y prácticas de transición hacia un sistema alimentario basado en plantas.

#### 4. RACISMO Y DISCRIMINACIÓN AMBIENTAL

- 4.1 La ganadería extensiva en Colombia se ha establecido como la práctica predominante en el uso agropecuario del suelo, marcada por un patrón de expansión que no ha medido adecuadamente sus impactos ambientales y sociales. Este modelo ha llevado a consecuencias negativas como erosión, deforestación y contaminación de fuentes hídricas, además de contribuir al efecto invernadero. A pesar de estos impactos, el Estado colombiano ha mostrado una actitud pasiva, centrando sus políticas agrarias en la regulación de la propiedad y la distribución de tierras, sin abordar eficientemente los daños ambientales derivados de esta actividad. La investigación de Gallo Aponte y Sanabria Rodelo destaca la falta de regulación específica para mitigar, prevenir o reparar los daños ambientales causados por la ganadería extensiva<sup>31</sup>.
- 4.2 En Chile, especialmente en la región de Tarapacá, el crecimiento económico basado en la minería entra en conflicto con la protección de los derechos y territorios de los pueblos

---

<sup>28</sup> Jan Dutkiewicz et al., *The Comforting Lie of Climate-Friendly Meat*, THE NEW REPUBLIC, Dec. 2023, [https://newrepublic.com/article/177575/never-trust-green-meat?utm\\_medium=social&utm\\_source=Twitter&utm\\_campaign=SF\\_TNR](https://newrepublic.com/article/177575/never-trust-green-meat?utm_medium=social&utm_source=Twitter&utm_campaign=SF_TNR) (last visited Dec 15, 2023).

<sup>29</sup> *Id.*

<sup>30</sup> Yue Wang et al., *Risk to Rely on Soil Carbon Sequestration to Offset Global Ruminant Emissions*, 14 NAT COMMUN 7625 (2023).

<sup>31</sup> William Iván Gallo, *Evaluación de Impacto Ambiental y Ganadería Extensiva En Colombia* (2019).

indígenas, como los Aymaras y Quechuas. Esta contradicción, exacerbada por políticas neoliberales, ha causado impactos socioambientales significativos y conflictos en áreas indígenas, como lo demuestra el caso de Lagunillas estudiado por Hugo Romero Toledo, Angélica Videla y Felipe Gutiérrez<sup>32</sup>. El Estado chileno, en este contexto, tiene la crucial obligación de equilibrar el desarrollo económico con la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y la conservación ambiental. La investigación destaca la necesidad de una mayor atención estatal en la regulación y mitigación de los daños ambientales y culturales causados por la minería. Es imperativo que el Estado reconozca y responda a las dinámicas de resistencia y negociación de las Comunidades Indígenas, asegurando que las medidas de compensación sean justas y efectivas en el largo plazo.

4.3 Por lo tanto, la obligación del Estado no solo se limita a la regulación de la industria minera, sino también a la protección de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas afectadas. Debe garantizarse que las políticas y acciones estatales no perpetúen daños irreversibles y que se aborden adecuadamente las necesidades y preocupaciones de los pueblos indígenas en el marco del desarrollo económico del país.

4.4 El Estado chileno también enfrenta el reto crítico de equilibrar el desarrollo económico de la industria ganadera con la protección del medio ambiente y la salud pública. Es esencial que el gobierno adopte políticas y regulaciones efectivas para mitigar los impactos negativos de la ganadería. Esto incluye la reducción de la degradación ambiental, la contaminación hídrica y la emisión de gases de efecto invernadero<sup>33</sup>. Es crucial garantizar la protección de los derechos de las comunidades afectadas, promoviendo prácticas sostenibles y el respeto a las tierras y culturas indígenas. La implementación de un marco legal robusto que regule la industria es fundamental para asegurar un equilibrio entre el progreso económico y la sostenibilidad ambiental.

4.5 La industria ganadera en Guarantã do Norte, Mato Grosso, Brasil, ejemplifica como la expansión de explotaciones ganaderas contribuye significativamente a la deforestación en la Amazonía. Esta región, con una población de ganado que supera ampliamente a sus habitantes humanos, enfrenta una intensa deforestación para crear pastizales. Según el Instituto de Investigación Ambiental de la Amazonía (IPAM), el 75% de la deforestación en tierras públicas en 2021 se debió a la ganadería<sup>34</sup>. Esta situación, exacerbada por la regulación insuficiente de tierras y la inseguridad jurídica, fomenta la expansión ilegal

---

<sup>32</sup> Hugo Romero Toledo, Angélica Videla & Felipe Gutiérrez, *Explorando Conflictos Entre Comunidades Indígenas y La Industria Minera En Chile: Las Transformaciones Socioambientales de La Región de Tarapacá y El Caso de Lagunillas*, ESTUDIOS ATACAMEÑOS 231 (2017).

<sup>33</sup> Nueva Constitución: el debate sobre los impactos socioambientales de la industria ganadera en Chile - Facultad de Derecho - Universidad de Chile, <http://www.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/cdaenlosmedios-v-duran-y-los-alcances-del-acuerdo-de-escazu> (last visited Dec 15, 2023).

<sup>34</sup> La ganadería, la principal causa de deforestación de la Amazonía, DIALOGO CHINO (Sep. 19, 2022), <https://dialogochino.net/es/agricultura-es/58442-como-la-ganaderia-se-convirtio-en-el-mayor-impulsor-de-la-deforestacion-de-la-amazonia/> (last visited Dec 15, 2023).

de la ganadería y pone en riesgo tanto los ecosistemas amazónicos como a las Comunidades Indígenas y pequeños agricultores. Frente a este desafío, es crucial que los Estados implementen políticas efectivas para controlar y reducir la deforestación inducida por la ganadería, protegiendo los ecosistemas y los derechos de las comunidades locales y Pueblos Indígenas.

4.6 En la selva del Vaupés en Colombia, la expansión de la ganadería está desencadenando una deforestación significativa y amenazando las tierras ancestrales de las Comunidades Indígenas. Colonos y comerciantes, aprovechando una regulación laxa y la falta de títulos de propiedad claros, han introducido actividades ganaderas en áreas protegidas, alterando el equilibrio ecológico y social de la región. La presión sobre estas tierras no solo afecta la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, sino que también causa conflictos dentro de las Comunidades Indígenas y conduce a una pérdida de territorio ancestral. Es crucial que los Estados implementen políticas y medidas que protejan los derechos de las Comunidades Indígenas y frenen la deforestación ilegal. Una acción efectiva para preservar el ecosistema amazónico y respetar los derechos territoriales indígenas es fundamental para asegurar la sostenibilidad y la justicia ambiental en la región del Vaupés.<sup>35</sup>

4.7 En *Confronting Environmental Racism in the Twenty-First Century*<sup>36</sup>, Bullard resalta la necesidad de promulgar legislación efectiva para proteger a todas las comunidades de los daños ambientales. Los Estados deben adoptar políticas preventivas que mitiguen el racismo ambiental y garanticen la igualdad de protección. Por su parte, Taylor, en *Toxic Communities: Environmental Racism, Industrial Pollution, and Residential Mobility*<sup>37</sup>, enfatiza la importancia de que los Estados actúen contra las prácticas que perpetúan el racismo ambiental. Pellow, en *Social Inequalities and Environmental Conflict*<sup>38</sup>, argumenta que la acción estatal contra el racismo ambiental es crucial para proteger el derecho a la vida y a un entorno saludable.

4.8 Pellow también resalta la importancia de considerar las consecuencias intergeneracionales del racismo ambiental<sup>39</sup>. Los Estados deben adoptar un enfoque proactivo para proteger los derechos de los niños y las generaciones futuras. Los trabajos de Van Sant, Milligan y Mollett<sup>40</sup> destacan como las prácticas coloniales y el racismo

---

<sup>35</sup> El Espectador, *ELESPECTADOR.COM*, ELESPECTADOR.COM (2023), <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/deforestacion-ganaderia-y-aumento-de-la-poblacion-amenazan-la-selva-del-vaupes/> (last visited Dec 15, 2023).

<sup>36</sup> Robert D. Bullard, *Confronting Environmental Racism in the Twenty-First Century*, 4 GLOBAL DIALOGUE (NICOSIA, CYPRUS) 34 (2002).

<sup>37</sup> Dorceta E. Taylor, *TOXIC COMMUNITIES: ENVIRONMENTAL RACISM, INDUSTRIAL POLLUTION, AND RESIDENTIAL MOBILITY* (2014).

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> David N. Pellow, *Social Inequalities and Environmental Conflict*, 12 HORIZONTES ANTROPOLÓGICOS 15 (2006).

<sup>40</sup> Levi Van Sant, Richard Milligan & Sharlene Mollett, *Political Ecologies of Race: Settler Colonialism and Environmental Racism in the United States and Canada*, 53 ANTIPODE 629 (2021).

ambiental han afectado a Comunidades Indígenas y afrodescendientes en Colombia y Chile. Estas comunidades enfrentan impactos negativos desproporcionados derivados de prácticas como la ganadería, la minería ilegal y la violencia del narcotráfico. Es esencial que las políticas y acciones estatales para combatir la emergencia climática incluyan medidas específicas para proteger los derechos de estas comunidades, teniendo en cuenta injusticias históricas y derechos diferenciados. Las políticas deben centrarse en prevenir la perpetuación del racismo ambiental y el colonialismo, asegurando un futuro sostenible y justo para todas las comunidades.

- 4.9 En resumen, considerando el racismo ambiental existente en Latinoamérica y el Caribe, los Estados deben desarrollar e implementar políticas y prácticas que aborden los efectos del cambio climático y remedien las desigualdades estructurales que afectan a las minorías. Los Estados deben reconocer que la justicia ambiental es fundamental para proteger la salud y bienestar de las poblaciones afectadas por el cambio climático.

## 5. FUTURAS PANDEMIAS

- 5.1 Los científicos han demostrado que la producción, distribución y consumo de productos de origen animal, como carne, lácteos y huevos representa un riesgo enorme de transmisión de enfermedades zoonóticas, poniendo en grave peligro la salud humana<sup>41</sup>. En este sentido, la ONU ha identificado siete factores principales antropogénicos desencadenantes de zoonosis, entre ellos, la creciente demanda de proteína animal, la intensificación e industrialización de la ganadería y el aumento del uso y la explotación de las especies silvestres, por ejemplo, a través del consumo de carne de caza<sup>42</sup>.
- 5.2 El riesgo de enfermedades zoonóticas está presente en las granjas donde se producen productos de origen animal, en los lugares donde se procesan y venden estos productos<sup>43</sup>. Esto significa que están en peligro de contraer enfermedades zoonóticas los trabajadores y la población general. Los científicos advierten que ciertas regiones, como Latinoamérica, están especialmente en riesgo de sufrir futuras pandemias por enfermedades zoonóticas debido al aumento en el consumo de productos de origen animal, en comparación a otras regiones del mundo<sup>44</sup>.
- 5.3 Por lo demás, la intensificación de la ganadería para enfrentar la demanda de productos de origen animal no solo conlleva un grave riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, sino que también la resistencia a antibióticos a través del consumo de

---

<sup>41</sup> Harman S. Sandhy et al., *Pandemic Prevention and Unsustainable Animal-Based Consumption*, 99 BULLETIN OF THE WORLD HEALTH ORGANIZATION 603, 603 (2021); Bhaskara L. Reddy & Milton H. Jr. Saier, *The Causal Relationship between Eating Animals and Viral Epidemics*, 60 MICROBIAL PHYSIOLOGY 2, 2 (2020).

<sup>42</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE & INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN GANADERÍA, *Prevenir Próximas Pandemias. Zoonosis: Cómo Romper La Cadena de Transmisión*, (2020).

<sup>43</sup> Sandhy et al., *supra* note 41 at 603.

<sup>44</sup> *Id.* at 604.

productos de origen animal y la contaminación del agua proveniente de las granjas, debido al extendido uso de antibióticos por parte de la industria<sup>45</sup>.

- 5.4 Según el informe *Animal Markets and Zoonotic Disease in the United States* preparado por ALPP y *Center for Environmental & Animal Protection* de NYU, existe un alto riesgo en Estados Unidos de futuras pandemias provocadas por enfermedades zoonóticas debido al extendido uso de animales en este país<sup>46</sup>. Considerando la globalización existente, cualquier futura pandemia tendrá efectos globales como ocurrió con el COVID-19. Por lo demás, Estados Unidos no es el único país en América que presenta un extendido uso de los animales. Por lo tanto, los demás países americanos también presentan un alto riesgo de enfermedades zoonóticas y futuras pandemias.
- 5.5 Mientras los Estados trabajan en la transición hacia una dieta basada en plantas donde el riesgo de contraer enfermedades zoonóticas se reduce considerablemente porque se reduce el contacto con los animales y sus productos, deben desarrollar e implementar regulaciones de bienestar animal de acuerdo con los más altos estándares determinados por la ciencia. En efecto, la ciencia ha demostrado que existe mayor riesgo de enfermedad cuando los animales tienen mala salud y se encuentran en peores condiciones de bienestar<sup>47</sup>.
- 5.6 En razón de lo expuesto, los Estados deben proteger a la población de futuras pandemias a través de la prevención, desarrollando e implementando políticas públicas, incentivos y prácticas de transición hacia un sistema alimentario basado en plantas<sup>48</sup>, que no solo produce la menor cantidad de gases de efecto invernadero, sino que también reduce el riesgo de contacto con los animales y sus productos, que es lo que ocasiona las enfermedades zoonóticas. Asimismo, los Estados deben desarrollar e implementar regulaciones de bienestar animal de acuerdo con los más altos estándares determinados por la ciencia durante la transición hacia una dieta basada en plantas.

## 6. SOLICITUD A LA CORTE

Los firmantes de este *amicus curiae*, solicitamos respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que nos considere como terceros interesados de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la solicitud de opinión consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” presentada por la República de Chile y la República de Colombia el 9 de enero de 2023 y que considere los siguientes puntos como medidas urgentes para enfrentar la emergencia climática y proteger los derechos humanos:

---

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Ann Linder et al., *Animal Markets and Zoonotic Disease in the United States*, (2023), <https://animal.law.harvard.edu/wp-content/uploads/Animal-Markets-and-Zoonotic-Disease-in-the-United-States.pdf>.

<sup>47</sup> *Id.* at 30.

<sup>48</sup> Sandhy et al., *supra* note 41 at 604; Reddy and Saier, *supra* note 41 at 7.

- 6.1 Los Estados deben desarrollar e implementar el derecho a vivir en un medio ambiente sano de carácter no antropocéntrico, reconociendo a los animales y elementos de la Naturaleza como sujetos de derecho con intereses jurídicamente relevantes, que pueden ser diferentes a los intereses humanos y que pueden ser reclamados ante las autoridades estatales y judiciales.
- 6.2 Los Estados deben reconocer la magnitud de la crisis climática generada por el consumo de productos de origen animal y desarrollar e implementar políticas públicas, incentivos y prácticas de transición hacia un sistema alimentario basado en plantas.
- 6.3 Los Estados deben reconocer que existe racismo ambiental en América y deben desarrollar e implementar políticas y prácticas que aborden los efectos del cambio climático y remedien las desigualdades estructurales que afectan a las minorías, niños, niñas y futuras generaciones. Los Estados deben reconocer que la justicia ambiental es fundamental para proteger la salud y bienestar de las poblaciones afectadas por el cambio climático.
- 6.4 Los Estados deben proteger a la población de futuras pandemias a través de la prevención, desarrollando e implementando políticas públicas, incentivos y prácticas de transición hacia un sistema alimentario basado en plantas, que reduce el riesgo de enfermedades zoonóticas al reducir el contacto con los animales y sus productos. Asimismo, los Estados deben desarrollar e implementar regulaciones de bienestar animal de acuerdo con los más altos estándares determinados por la ciencia durante la transición hacia una dieta basada en plantas.

*Kristen Stilt*

KRISTEN STILT

Profesora de Derecho, Facultad de Derecho de Harvard

Directora del *Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School*



MACARENA MONTES FRANCESCHINI

Visiting Fellow

*Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School*



CARLOS ANDRÉS CONTRERAS LÓPEZ

Visiting Fellow

*Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School*